

San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados *V.V.B. C/ N.G.J.E. S/ ALIMENTOS EXPTE. N° BA-02828-F-2023* para resolver si proceden las medidas peticionadas por la ejecutante mediante presentación nro. [E0010](#).

Y CONSIDERANDO: Que mediante presentación (E0010), la actora con el patrocinio letrado de la doctora Silvia Vázquez, solicita la aplicación de medidas conforme art. 553 del Código Civil y Comercial (C.C.yC.), en relación al demandado.

Peticiona: la anotación en el Registro de Deudores Alimentarios, la retención y prohibición de renovación de la licencia de conducir la licencia de conducir y la prohibición de salir del país.

Obra conformidad de la Defensora de Menores e Incapaces (E0011).

Tengo presente que por sentencia (I0005), en fecha 19/03/2024 se fijó una cuota alimentaria equivalente al 35% de todos los ingresos mensuales del demandado, con un importe mínimo mensual de dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles (S.M.V.M.).

De la compulsión del proceso ejecutorio *V.V.B.c.n.G.J.E. s/ incidente*", Expte. BA-01580-F-2025 se desprende la existencia de abultada deuda -liquidación aprobada por Secretaria en fecha 12/09/2025 (I0006)- de \$14.850.150,73 y que aún no se ha abonado.

La cuenta judicial 2. abierta en este proceso, que fuera consultada a través del sistema E-Bank, se encuentra cerrada por falta de movimientos.

Que el art. 553 del C. C. y C., habilita al juez para imponer al responsable del incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria, medidas razonables para asegurar la eficacia de la sentencia.

Toda vez que el nuevo código desde su inicio establece que los casos deben ser resueltos según las leyes, la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos en los que la República sea parte.

En este sentido, cabe recordar que la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes tiene fundamento no sólo en la normativa local sino que se sustenta en disposiciones del Convención sobre los Derechos del Niño - puntualmente el art. 27- que dispone que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. El párrafo 3° compromete al estado a adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables a dar efectividad al derecho, y el 4° impone

adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de quienes tengan la obligación a su cargo.

Además, el incumplimiento al pago de la deuda alimentaria constituye un modo de violencia económica hacia la mujer y sus hijas.

Analizando las medidas peticionadas y el marco normativo aplicable, advierto que resultan razonables a fin de lograr el objetivo esperado: el pago regular de la cuota alimentaria a las hijas, por ello, haré lugar a ellas en su totalidad: inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios, retención y prohibición de renovación de la licencia de conducir y prohibición de salida del país.

Frente a las dificultades que se advierten a fin de percibir el pago regular de la cuota alimentaria, la abultada deuda aprobada y la conformidad prestada por la doctora Natalia de Rosa, Defensora de Menores e Incapaces (E0011) es que corresponde adoptar aquellas medidas que contribuyan a hacer efectiva la sentencia, tal como lo dispone el art. 553 del C.C.yC.

Finalmente, hago saber que la totalidad de las medidas aquí dispuestas tienen carácter cautelar, resultan provisorias y se mantendrán vigentes hasta tanto se disponga en contrario

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Líbrese oficio al Área de Legales del Registro Civil de Viedma, del cual depende el Registro de Deudores Alimentarios a los fines de la inscripción del Sr. J.E.N.G. DNI Nro. 2., a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 119 del C.P.F. Deberá consignar en el oficio:

a) DATOS DEL ALIMENTANTE, OCUPACION, PROFESION, DOMICILIO ACTUAL, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, MONTO QUE ADEUDA EN CONCEPTO DE ALIMENTOS.

b) DATOS DEL ALIMENTADO, NOMBRE APELLIDO Y NÚMERO DE DOCUMENTO.

2) Prohibir la salida del país del Sr. J.E.N.G. DNI Nro. 2. hasta tanto se disponga en contrario, a cuyos fines corresponde librar oficio a las autoridades migratorias de la República Argentina.

3) Librar oficio a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a fin de hacer saber que se ha dispuesto la retención de la licencia de conducir del Sr. J.E.N.G. DNI Nro. 2. así como la prohibición de renovación

4) Hágase saber que la totalidad de las medidas aquí dispuestas tienen carácter cautelar,

resultan provisorias y se mantendrán vigentes hasta tanto se disponga en contrario.

5) Confección y diligenciamiento de los oficios ordenados en los apartados 1,2 y 3 a cargo de la letrada peticionante, art. 371 del Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C.C.).

6) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del C.P.C.C.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza